



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIII

Miércoles, 23 de junio de 1999

Núm. 74

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	<b>4.040</b>
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	<b>4.870</b>
Particulares.....	4.040	1.500	<b>5.540</b>
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	<b>2.775</b>
• Trimestrales.....	1.105	375	<b>1.480</b>

#### Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
**TODOS PAGOS SE HARA POR ADELANTADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00  
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### PERSONAL

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de junio de 1999, se hace pública la Convocatoria y sus correspondientes Bases de Concurso-Oposición para cubrir interinamente, en régimen de media jornada, una plaza de Técnico Medio en Ergonomía.

Palencia, a 18 de junio de 1999. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

#### B A S E S

##### PRIMERA. - OBJETO:

La presente convocatoria tiene por objeto cubrir interinamente en régimen de media jornada una plaza de Técnico Medio en Ergonomía existente en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial, encuadrada en el Convenio Colectivo en el Grupo B, Nivel de C. D. 20 y dotado con las retribuciones correspondientes más dos pagas extraordinarias al año, en régimen de media jornada.

**SEGUNDA. -** Podrán participar en esta Convocatoria los españoles y ciudadanos de países miembros de la Unión Europea, mayores de 18 años que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente y haber realizado el Programa de Formación para las funciones de nivel superior en Ergonomía, conforme a los anexos del R.D. 39/97, de 17 de enero. En el caso de nacionales de otros países, deberá acreditarse que la titulación esté convalidada por el Ministerio de Educación y Ciencia y conocimientos del castellano.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de países de la Unión Europea, deberá acreditarse no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado de origen el acceso a la función pública.

##### TERCERA. - INSTANCIAS:

Las instancias para tomar parte en esta Convocatoria deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de estas Bases en el B. O. de la Provincia. A estos efectos no tendrán la consideración de días hábiles los sábados.

A la instancia se acompañará un Curriculum en el que se expongan los méritos y cuanta documentación se considere conveniente para justificar los méritos alegados, así como la titulación exigida.

##### CUARTA. - TRIBUNAL DE VALORACION:

Estará integrado por las siguientes personas:

##### PRESIDENTE:

- El Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue.

##### VOCALES:

- Cuatro miembros del Comité de Seguridad y Salud, dos de los cuales pertenecerán a la representación Social y los otros dos a la representación de la Administración. Un representante de cada Grupo Político.

##### SECRETARIO:

- El Jefe de la Sección de Personal.

##### QUINTA. - VALORACION:

El Tribunal a la vista del número de aspirantes y de los curriculum presentados, seleccionará uno o varios aspirantes para mantener una entrevista con cada uno de ellos en orden a deter-

minar la idoneidad para el desempeño de la plaza convocada, proponiendo al Presidente de la Corporación el nombramiento, como personal laboral, del candidato que se considere más adecuado.

**SIXTA.** - Quien resulte nombrado deberá suscribir el correspondiente contrato laboral de interinidad, dentro de los diez días siguientes a la notificación del nombramiento, debiendo someterse con anterioridad a un reconocimiento médico determinante de su capacidad para el trabajo a realizar.

2732

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General

CONTRATACION Y PATRIMONIO

### Anuncio de adjudicación de contrato

#### 1. - ENTIDAD ADJUDICADORA.

*Organismo:* Excma. Diputación Provincial de Palencia.  
*Dependencia que tramita el expediente:* Negociado de Contratación.

#### 2. - OBJETO DEL CONTRATO.

*Tipo de contrato:* Servicios.  
*Descripción del objeto:* Servicio de Alimentación de los Centros de la Ciudad Asistencial San Telmo.  
*Boletín:* Boletín Oficial de la provincia de Palencia, de fecha 30 de marzo de 1999.

#### 3. - TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

*Tramitación:* Ordinaria.  
*Procedimiento:* Abierto.  
*Forma de adjudicación:* Concurso.

#### 4. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

- Importe total: 113.551.500 pesetas

#### 5. - ADJUDICACION.

*Fecha:* Pleno Provincial de fecha, 31 de mayo de 1999.  
*Contratista:* Servicio y Calidad Integral, S. L.  
*Nacionalidad:* Española.  
*Importe de la adjudicación:* 111.264.619 pesetas.  
Palencia, 16 de junio de 1999. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

2691

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - PLANES PROVINCIALES

### Anuncio - Rectificación

En el Boletín Oficial de la provincia núm. 69, de 11 de junio de 1999, aparece anuncio contratación de obra 2/99-PD, mediante concurso. Advertido error material en el mismo, por el presente y para general conocimiento se hace la siguiente rectificación:

Donde dice:

### ANEXO N.º 2

- ♦ *Número obra:* 2/99 PD. - *Denominación:* "Centro de especialidades médicas en CERVERA DE PISUERGA". - *Presupuesto:* 249.934.307 pesetas. - *Clasificación:* C-1 á 9-e.

Debe decir:

### ANEXO N.º 2

- ♦ *Número obra:* 2/99 PD. - *Denominación:* "Centro de especialidades médicas en CERVERA DE PISUERGA". - *Presupuesto:* 249.434.307 pesetas. - *Clasificación:* C-1 á 9-e.

Palencia, 21 de junio de 1999. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

2733

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION DE 19 DE ABRIL DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE EJECUCION DE LAS INSTALACIONES ELECTROMECANICAS DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "MOLINO DE LAS HUERTAS", EN HERRERA DE PISUERGA. - (NIE-2.924).

Don Celso Ortiz López y D.ª Carmen Pellón Sañudo, con domicilio en Herrera de Pisuega (Palencia), C/. El Molino de Huertas, núm. 1, solicitan con fecha 2 de octubre de 1998, autorización administrativa y aprobación de proyecto de las instalaciones de central hidroeléctrica.

El expediente administrativo se tramitó de conformidad con el Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, por el que se establece procedimiento abreviado de tramitación de concesiones y autorizaciones administrativas para la instalación, ampliación o adaptación de aprovechamientos hidroeléctricos con potencia nominal no superior a 5.000 KVA.

Sometido el expediente a información pública conjunta por parte de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero y el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Palencia de la Junta de Castilla y León, no se presentaron alegaciones referentes a las competencias en materia de Industria y Energía.

La Confederación Hidrográfica del Duero dictó Resolución, con fecha 15 de mayo de 1998, otorgando la concesión de 20.000 l/sg., de aguas del río Pisuega, en el término municipal de Herrera de Pisuega (Palencia), para la rehabilitación, ampliación, modernización y modificación de características del aprovechamiento hidroeléctrico. Como beneficiarios figuran los solicitantes, don Celso Ortiz López y doña Carmen Pellón Sañudo.

Consecuentemente con lo señalado en el artículo 12.2 del referido Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, este Servicio Territorial resuelve:

APROBAR el proyecto de ejecución de las instalaciones electromecánicas del aprovechamiento hidroeléctrico cuya concesión fue otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 15 de mayo de 1998, a don Celso Ortiz López y doña Carmen Pellón Sañudo.

Las características principales de las instalaciones son las siguientes:

- Subestación interior dotada de 3 celdas, para llegada y seccionamiento, protección y medida; transformador 13.200/380 V., de 800 KVA de potencia, 2 cabinas para B. T. cuadros y equipo de medida.
- Turbina tipo KAPLAN de doble regulación para disposición vertical, caudal 20 m.<sup>3</sup>/s., álaves móviles. Multiplicador de 547 Kw con relación de velocidades 98-700 r.p.m.
- Generador de 550 Kw de potencia.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Palencia, 3 de mayo de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, Angel Matía Martín.

2032

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

#### *Anuncio relativo a la admisión a trámite de la Concesión Directa de Explotación para recursos de la Sección C), denominada "Peñagrande", núm. 3.483*

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud de Concesión Directa de Explotación que a continuación se cita, con expresión de su nombre, número, recurso, superficie, términos municipales, titularidad y domicilio:

- C.D.E. "Peñagrande", núm. 3.483, Recursos de la Sección C), superficie: 1 cuadrícula minera, término municipal: Santibáñez de la Peña, titular: IMECO, S. A., con domicilio en: Avenida de Castilla y León, 8, 2.º, Guardo - 34880-Palencia.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R. D. 2.857/1978 de 25 de agosto), a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Palencia, 5 de mayo de 1999. - El Delegado Territorial, Rafael Martínez González.

2113

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

#### *Anuncio relativo a la admisión a trámite de la Concesión Directa de Explotación para recursos de la Sección C), denominada "Cantera Pilar", núm. 3.484*

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud de Concesión Directa de Explotación que a continuación se cita, con expresión de su nombre, número, recurso, superficie, términos municipales, titularidad y domicilio:

- C.D.E. "Cantera Pilar", núm. 3.484, Recursos de la Sección C), superficie: 10 cuadrículas mineras, términos municipales: Pomar de Valdivia y Aguilar de Campoo de la provincia de Palencia y Polientes de la provincia de Cantabria, titular: Francisco Javier Tapia Díez, con domicilio en: C/. La Iglesia, 1, Quintanilla de las Torres - 34811- Palencia.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R. D. 2.857/1978 de 25 de agosto), a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Palencia, 12 de mayo de 1999. - El Delegado Territorial, Rafael Martínez González.

2247

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Dirección General de la Energía

#### **ASUNTO: RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS NUEVOS PRECIOS DE APLICACION PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL Y GASES MANUFACTURADOS POR CANALIZACION PARA USOS DOMESTICOS Y COMERCIALES Y ALQUILER DE CONTADORES.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de Mayo de 1999 (BOE de 13 de Mayo de 1999), por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores, establece en su apartado tercero, los valores del Coste Unitario Medio de Adquisición de la Materia Prima (Cmp), de los términos K1 y K2 y del precio medio de referencia (6,3444 ptas/termia) en vigor a partir de las cero horas del día 14 de Mayo de 1999.

La citada Orden Ministerial en su apartado séptimo faculta a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía para determinar para cada una de las empresas distribuidoras de combustibles gaseosos y áreas de distribución, los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas, correspondientes a los suministros de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales, en razón de los tipos de gases suministrados y de sus correspondientes poderes caloríficos.

Por consiguiente y en cumplimiento de lo indicado anteriormente, esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

- 1.º - Aprobar los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas de los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales. Dichas tarifas y precios serán los que se detallan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.
- 2.º - La Empresa Distribuidora no podrá aplicar, en ningún caso, para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales otras tarifas y precios superiores de los incluidos en el citado Anexo.
- 3.º - Los nuevos precios que figuran en el Anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 14 de Mayo de

1999, fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial del Ministerio de Industria y Energía de 10 de Mayo de 1999, que aprobó las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores.

Las facturaciones de los consumos que correspondan a periodos que incluya la citada fecha, se calcularán repartiéndolo proporcionalmente el consumo total del periodo facturado, a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a las cantidades resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos respectivamente.

- 4.º - Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el Anexo, que acompaña a la presente Resolución, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se repercutirá separadamente en las correspondientes facturas.
- 5.º - A partir de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la citada Orden Ministerial de 10 de Mayo de 1999,

los abonados podrán elegir, entre las establecidas, la tarifa o tarifas más convenientes a sus intereses, siempre que el tiempo transcurrido desde la anterior elección sea superior a doce meses. Una vez elegida la modalidad o tipo de tarifa deberá mantenerse por un periodo mínimo de doce meses.

- 6.º - Los nuevos precios que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los usuarios.

Contra la presente Resolución podrá interponerse en el plazo de un mes, Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de mayo de 1999. - El Director General de la Energía, Antonio Gomis Sáez.

## A N E X O

### GAS NATURAL CASTILLA Y LEON, S. A.

Tarifas y precios, de gas natural de 10,125 te/m<sup>3</sup> de PCS, para usos domésticos y comerciales, en las áreas de distribución de Palencia, Dueñas, Venta de Baños, Villamuriel de Cerrato, y Aguilar de Campoo (Palencia).

TARIFAS -----	LIMITES DE APLICACION ----- termias/año -----	TERMINO FIJO ----- Ptas/mes -----	TERMINO ENERGIA		
			Ptas/te	Ptas/kwh	Ptas/m <sup>3</sup> PCS (te/m <sup>3</sup> ) 10,125
<b>USOS DOMESTICOS</b> -----					
D1.- Usuarios de pequeño consumo.	Hasta 5.000	335	6,452	5,549	65,327
D2.- Usuarios de consumo medio.	Superior a 5.000	774	5,399	4,643	54,665
D3.- Usuarios de gran consumo.	Superior a 50.000	8.199	3,617	3,111	36,622
<b>USOS COMERCIALES</b> -----					
C1.- Usuarios de pequeño consumo.	Hasta 40.000	670	6,452	5,549	65,327
C2.- Usuarios de consumo medio.	Superior a 40.000	4.180	5,399	4,643	54,665
C3.- Usuarios de gran consumo.	Superior a 120.000	22.000	3,617	3,111	36,622

2688

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

#### Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada Juez sustituta, doña María del Amparo Rodríguez Riquelme, en autos de juicio número 201/99, seguidos a instancia de JUAN MANUEL MANIEGA VEGA y ANIANO PONGA ROLDAN, frente a la empresa MARIANO CANO TUDELA y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación de cantidades, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para

que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Palencia, Palacio de Justicia 2.ª Planta, para el próximo día 20 de julio de 1999 a las diez y veinte horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada a fin de que comparezca a juicio para prestar confesión judicial con la advertencia de tenerle por confeso en caso de incomparecencia y para que aporte en el acto del juicio oral la prueba documental consistente en: recibos de

salarios de los actores de los meses de enero de 1999 y febrero de 1999 con sus respectivos boletines de cotización TC2.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada MARIANO CANO TUDELA, estando actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avda. José Antonio, 33-1.º A, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trata de emplazamiento; extendiendo la presente en Palencia, a diez de junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

2638

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

*Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid*

### E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.924/98-2.ª-B; interpuesto por el Procurador Sr. Pardo, en nombre y representación de don Alfredo Fernández Zamora, contra resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), de 28 de septiembre de 1998 desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente abajo indicado de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, sanción multa de 50.000 pesetas y un mes de suspensión de la autorización administrativa para conducir, expediente núm. 34/040076962.3 por exceso de velocidad.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de junio de mil novecientos noventa y nueve. - Ezequías Rivera Temprano.

2614

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

*Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid*

### E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 3.835/98, Sección 1.ª-A; por doña María Teresa Cañas Álvarez, contra Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de fecha 26 de octubre de 1998, por la que se acuerda no admitir la solicitud de participación en el concurso de

méritos convocado por las Ordenes de dicha Consejería de 14 de noviembre de 1997, en su primera fase y de 18 de septiembre de 1998 en su segunda fase.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de junio de mil novecientos noventa y nueve. - Ezequías Rivera Temprano.

2665

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

### PALENCIA. - NUM. 2

#### E D I C T O

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. Dña. Ana González Domínguez.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 119/1997, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia núm. 136. - En la ciudad de Palencia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Ilmo. Sr. don Ignacio Segoviano Astaburuaga, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 119/97, promovidos por CREDITO Y CAUCION, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Antonio Luis Vázquez Delgado, contra PROM. TURISTICAS DE CASTILLA, S. A., DON SANTIAGO MUÑOZ RODRIGUEZ, DON JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA Y DOÑA ISABEL DE LA MORENA MARTIN, todos ellos declarados en rebeldía; contra DOÑA BEATRIZ CASERO PEREZ, representada por la Procuradora doña Begoña González Sousa y dirigida por el Letrado don Eduardo Moreno Herrero, contra DON JAVIER DIAZ IBAÑEZ, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigido por el Letrado don Aurelio Oliva Gómez, contra D. JOSE LORENZO POLLAN CELADA, representado por la Procuradora doña Ana Isabel Bahillo Tamayo y dirigido por el Letrado don Marcelino Abaira Piñeiro y contra DON SIMON CALOCA SANCHEZ, representado por la Procuradora doña Elena Rodríguez Garrido y dirigido por la letrada doña Ana Fernández García, y

FALLO. - Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de la SOCIEDAD MERCANTIL CREDITO Y CAUCION, S. A., debo condenar y condeno a la codemandada sociedad "PROMOCIONES TURISTICAS DE CASTILLA, S. A.", al pago de un millón de pesetas (1.000.000), con más los intereses legales desde la fecha de su reclamación judicial que deberá igualmente hacer frente a las costas causadas a la actora en este pleito.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que será resuelto por el Organismo Judicial superior correspondiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve. - La Secretaria judicial, Ana González Domínguez.

2575

## PALENCIA. - NUM. 2

### EDICTO

El Magistrado-Juez accidental del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento ejecutivo otro títulos, número 0010/1997, a instancia de INTERLEASING SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, S. A., contra SUCAPAL, S. L., ANTONIO ESTRADA PATIN Y MANUEL MARCOS QUINTANO, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien:

- VEHICULO. - Camión Cisterna, marca RENAULT, modelo DG 230 TI 18, núm. de bastidor VSYBA07 C700000748, matriculado en fecha 12/5/92 con núm. de matrícula P-1197-H.

La subasta se celebrará el próximo día 15 de septiembre, a las doce treinta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón s/n, Palacio de Justicia, segunda planta, bajo las siguientes:

### CONDICIONES

1. El tipo del remate será de CUATRO MILLONES TRES-CIENTAS MIL PESETAS, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la cuenta 3434.0000.00.00010/1997 de la O. P. del Banco Bilbao Vizcaya de Palencia o cualquier otra sucursal del Estado, Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

3. La actora podrá reservarse el derecho de ceder el remate en favor a un tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate en la forma indicada en la condición segunda de este edicto.

5. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 15 de octubre a la misma hora que la anterior, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de noviembre, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

6. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio designado en autos conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en él, este edicto servirá igualmente de notificación al deudor del triple señalamiento de lugar, día, hora y condiciones del remate.

Dado en Palencia, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve. - La Secretaria judicial, Ana González Domínguez.

2576

## CARRION DE LOS CONDES

Número de Identificación Unico: 34047 1 100120/1998

Procedimiento: JUICIO EJECUTIVO 145/1997

Sobre JUICIO EJECUTIVO

De CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES

Procurador SR. PEDRO EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ

Contra D. MARIANO IBAÑEZ UNGIDOS, GREGORIA UNGIDOS ACERO

### EDICTO

Don Jesús-Carlos Galán Parada, Juez de primera instancia número uno de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 145/1997, se tramita procedimiento Juicio Ejecutivo a instancia de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, contra MARIANO IBAÑEZ UNGIDOS, GREGORIA UNGIDOS ACERO, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 20 de septiembre, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., núm. 3424-0000-17-0145-97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Unicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de octubre, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda, se señala para la celebración de una tercera el día 19 de noviembre, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

- 1. RUSTICA. - Mitad indivisa de tierra de secano en término de Saldaña, al pago de San Juan, polígono 6, parcela 58-2, de

siete áreas y dos centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al tomo 1.844, libro 46, folio 188, finca 5.322.

En dicha finca se encuentra construida una nave.

Valorada en 125.000 pesetas.

2. - URBANA. - Vivienda de Protección Oficial, sita en Saldaña, Avenida El Soto, núm. 9, Grupo P-25, Saldaña V-II, expediente de construcción P-80/040, vivienda tipo 003, con una superficie útil aproximada de 79.02 metros cuadrados.

Valorada en 1.713.460 pesetas.

"Esta vivienda y al objeto de preservar la función social de la misma, deberá ser adjudicada a persona física que cumpla con los requisitos de la Orden de 11 de mayo de 1993 de la Consejería de Fomento o Normativa aplicable al respecto, sobre adjudicación de Viviendas de Protección Oficial, promovidas por la Junta de Castilla y León, poniendo en conocimiento de aquélla que la vivienda en cuestión se encuentra sometida a las limitaciones establecidas por la Legislación de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

Dado en Carrión de los Condes, a dos de junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Juez, Jesús Carlos Galán Parada.- El Secretario (ilegible).

2531

## CARRION DE LOS CONDES

### EDICTO

Don Jesús-Carlos Galán Parada, Juez de primera instancia número uno de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 225/1998, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, contra JUAN CARLOS MELENDRE PEREZ, MARIA BELEN DE LA FUENTE GARCIA, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 30 de julio, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., núm. 3424-0000-18-0225-98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 30 de septiembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda, se señala para la celebración de una tercera el día 29 de octubre, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

- URBANA. - Una casa sita en calle Padre Gil, núm. 8 de Carrión de los Condes, compuesta de planta alta y baja. Tiene una extensión superficial en planta baja de 87 metros cuadrados y en planta alta de 60 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, al tomo 1.742, libro 112, folio 40, finca 11.431

Valorada a efectos de subasta en 7.910.000 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Juez, Jesús Carlos Galán Parada. - El Secretario (ilegible).

2532

## CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 2

### EDICTO

Don Diego Orive Abad, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de divorcio con el núm. 173/98, a instancia de don José Antonio Vega González, representado por la Procuradora Sra. Valbuena Rodríguez, bajo la dirección del Letrado Sr. Carasa, frente a doña Manuela Giráldez Arriero, quien se encuentra en paradero desconocido. En los que se ha dictado sentencia núm. 66/99, de fecha 16 de abril del presente, en la que entre otros particulares consta el siguiente:

"FALLO. - Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Valbuena Rodríguez, en nombre y representación de don José Antonio Vega González, frente a doña Manuela Giráldez Arriero, legalmente declarada en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio civil contraído por los litigantes, rigiéndose su situación personal y patrimonial, de conformidad con lo expresado en el Fundamento Jurídico Segundo de esta resolución. Asimismo, se establece expresamente:

A) Que los hijos menores José Ignacio y Héctor Vega Giráldez, queden y continúen bajo la guardia y custodia de don José Antonio Vega González, en el domicilio de Guardo (Palencia), sito en C/. Los Robles, núm. 9, sin perjuicio de la patria potestad compartida por ambos progenitores.

B) Que doña Manuela Giráldez Arriero pueda visitar a sus hijos menores, José Ignacio y Héctor la mitad de las vacaciones escolares de dichos menores u ocho días en período navideño, siete en Semana Santa y un mes en verano, con alternancia de fechas de año en año. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en orden a las costas causadas. Firme esta resolución, comuníquese al Encargado del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de los litigantes y poniendo en las

actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencia. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Manuela Giráldez Arriero; expido y firmo el presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado; en Cervera de Pisuerga, a siete de junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Juez, Diego Orive Abad. - La Secretaria, María del Carmen Mateos Mediero.

2687

## **Administración Municipal**

### **AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

#### **A N U N C I O**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 8 de junio de 1999, se ha aprobado inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico.

De conformidad con el art. 49 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril se somete el expediente a información pública por término de treinta días.

Durante este plazo (en horas de oficina, de nueve a catorce horas) se podrá examinar el expediente en Secretaría General de este Ayuntamiento y presentar los interesados las alegaciones que estimen procedentes.

Si no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Palencia, 15 de junio de 1999. - El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

2668

### **AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

#### **GESTION URBANISTICA**

#### **A N U N C I O**

Por el presente se somete a información pública, por plazo de QUINCE DIAS, el Proyecto de Urbanización, relativo a la Unidad de Ejecución 44 del P.G.O.U., situada en la Avda. de Asturias, número 49 de Palencia, aprobado inicialmente por decreto del Delegado de Urbanismo de 14 de junio de 1999.

El expediente podrá ser examinado en el Servicio de Urbanismo, Edificio de Agustinas Canónigas, C/. Mayor, 7 de Palencia.

Palencia, 15 de junio de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

2664

### **AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

#### **DISCIPLINA URBANISTICA**

#### **A N U N C I O**

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por D. FRANCISCO JAVIER ARNAIZ ARNAIZ, para la instalación de "CENTRO DE OCIO DEPORTIVO Y CAFETERIA", en Avda. Casado del Alisal, esquina C/. Felipe Prieto, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 11 de junio de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

2692

### **AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

#### **DISCIPLINA URBANISTICA**

#### **A N U N C I O**

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por VIDA PALENCIA, S. L., para la instalación de "BAR", en C/. Paseo Ntra. Sra. de los Angeles, núm. 4, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 10 de junio de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

2623

### **AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

#### **GESTION URBANISTICA**

#### **A N U N C I O**

La Comisión Gestora La Julia-Prado de la Lana, ha presentado ante esta Administración Municipal para su tramitación y aprobación los Estatutos para la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación correspondiente al Sector 11 del P.G.O.U., disponiendo de más del 50% del aprovechamiento urbanístico de dicha unidad.

Dicho Sector dispone de ordenación a través del Plan Parcial aprobado definitivamente por el Pleno Municipal de 17 de septiembre de 1998 y de Proyecto de Delimitación de la unidad de actuación aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 13 de mayo de 1999, promovidos por dicha Comisión Gestora.

Los Estatutos que a continuación se publican, se someten a información pública por plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las alegaciones o sugerencias que se consideren pertinentes.

La documentación a efectos de consulta se encuentra en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, Edificio de "Agustinas Canónigas", C/. Mayor n.º 7, 3.ª planta, de Palencia, donde podrá examinarse en días laborales de nueve a catorce horas.

Palencia, 15 de junio de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.



**ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1. - DENOMINACION**

Bajo la denominación de Junta de Compensación "La Julia-Prado de la Lana", correspondiente al Sector S 11 del Plan General de Palencia, se constituye una entidad urbanística colaboradora, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 2. - DOMICILIO**

La Junta tendrá provisionalmente su domicilio en Palencia calle, Zorrilla n.º 3-1.º-D.

**ARTICULO 3. - OBJETO Y FINES**

La Junta tendrá por objeto llevar a cabo el planeamiento si procede, la reparcelación por compensación, y la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito del Sector S 11 del Plan General de Palencia.

En razón de, ello, son fines principales de la Junta los siguientes:

- 1) Redactar el Plan Parcial, si fuera preciso y no hubiesen sido redactados antes, así como los Proyectos de Urbanización y Compensación de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Reglamento de Gestión Urbanística y estos Estatutos.
- 2) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización las cuales contratará de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.
- 3) Solicitar el beneficio de expropiación de los terrenos de los propietarios que no se adhieran a la Junta o incumplan sus obligaciones en los términos del artículo 10 de estos Estatutos.
- 4) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes de que sea titular, ostentar la titularidad fiduciaria de disposición de los términos que resultan asimismo, del artículo 10 de estos Estatutos, concertar contratos y créditos de todas las clases, formalizar las cesiones pertinentes en favor de la Administración y adjudicar las parcelas resultantes del proyecto de compensación entre los propietarios que sean miembros de la Junta.
- 5) La realización de operaciones de crédito para la urbanización de la unidad de actuación y la emisión de títulos a los mismos efectos.
- 6) La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier autoridad y organismo del Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.
- 7) Y en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda según estos Estatutos la Ley sobre Régimen del Suelo y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 4. - DELIMITACION**

El ámbito de actuación de la Junta comprende el propio Sector S 11 del Plan General de Ordenación de Palencia, siendo su extensión superficial bruta real del Sector es 133.633 m.<sup>2</sup> según consta en el Plan Parcial del Sector 11 aprobado definitivamente el día de 27 de septiembre de 1998, con una superficie

real de los Sistemas Generales Adscritos de 26.122 m.<sup>2</sup>, por lo que la superficie neta real del Sector es 107.515.

**ARTICULO 5. - ORGANO BAJO CUYO CONTROL ACTUA**

La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela o inspección del Ayuntamiento de Palencia.

**ARTICULO 6. - DURACION**

La Junta de Compensación tendrá la duración necesaria hasta conseguir la total realización del objeto para que se constituya desde la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y salvo que se produzca su disolución conforme a estos Estatutos.

**CAPITULO II****DE LAS PRERROGATIVAS ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA DE COMPENSACION****ARTICULO 7. - EN RELACION CON LA ORDENACION DE LOS TERRENOS**

Le corresponde redactar, el Plan Parcial si fuera preciso, el Proyecto o Proyectos de Urbanización, si unos y otros no estuvieran ya redactados antes de oficio por la Administración.

**ARTICULO 8. - EN RELACION CON LA EJECUCION DE LA URBANIZACION**

La Junta de Compensación podrá ejecutar por si misma la urbanización de los terrenos que constituyen las obras de vialidad, saneamiento suministro de agua y energía eléctrica, así como alumbrado público, arbolado y jardinería que esté previstas en el Planeamiento o en el Proyecto de Urbanización debidamente aprobados, concertar la ejecución de estas obras por terceros o admitir la incorporación de una empresa Urbanizadora con este objeto en cuyo caso, en el acuerdo que se adopte se fijará la valoración de la aportación de la obra, las adjudicaciones que en su pago se efectúen y el procedimiento para su selección.

**ARTICULO 9. - EN RELACION CON EL PROYECTO DE COMPENSACION**

Corresponde a la Junta de Compensación:

- a) Redactar el Proyecto de Compensación de conformidad con la valoración de aportaciones resultante de la propuesta contenida en las Bases de Actuación y estos Estatutos.
- b) Adjudicar a los miembros de la Junta de Compensación las parcelas resultantes del Proyecto, que serán inscritas en el Registro de Propiedad, a nombre de los respectivos adjudicatarios.

**ARTICULO 10. - EN RELACION CON LOS BIENES AFECTADOS POR LA ORDENACION.**

1. - *Respecto de los bienes de los miembros de la Junta:*

- a) La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de gestión común.
- b) Podrá solicitar del órgano urbanístico que dependa, en su propio provecho, el beneficio de la expropiación respecto de las fincas cuyos propietarios no se adhieran a la Junta en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación de los Estatutos, CONFORME al art. 1.27.1 de la Ley del Suelo y 162.5 del Reglamento de Gestión o en plazo, que en su caso, se señale en la escritura de constitución de la Junta, en los términos establecidos en el artículo 163.5 del mismo Reglamento salvo que la Junta acuerde exigir el pago de los débitos por vía de apremio.

- c) Podrá igualmente solicitar el beneficio de la expropiación de las fincas de los propietarios que incumplan las obligaciones reglamentariamente contraídas de conformidad con el artículo 159.4 de la Ley 18.1 del Reglamento salvo que la Junta acuerde exigir el pago de los débitos por la vía de apremio.
- d) Iniciar los expedientes administrativos pertinentes para la valoración de los elementos patrimoniales que deban ser satisfechos a sus respectivos titulares por todos los miembros de la Junta de conformidad con la Ley, el Reglamento de Gestión Urbanística o estos Estatutos.
- e) Ostentar la titularidad fiduciaria, con pleno poder dispositivo, sobre las fincas, pertenecientes a los propietarios que sean miembros de la Junta y estén comprendidos dentro de los límites de ésta, con el acuerdo de sus respectivos titulares o, en su defecto, mediante resolución de la Asamblea de la Junta de Compensación.

## 2. - Respecto de los bienes de la Junta de Compensación

El Patrimonio de la Junta de Compensación se compondrá de los siguientes bienes:

- a) De los que adquiera en virtud de expropiación forzosa como beneficiaria en virtud de lo dispuesto en las letras b) y e) del apartado 1 de este artículo.
- b) Los que por cualquier otro título ingresen en su Patrimonio a cuyo objeto podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes de ser titular y concertar contratos y créditos de todas clases.

### ARTICULO 11. - SOBRE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION

Le corresponden la gestión, representación y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta ante las autoridades y organismos del Estado, los órganos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o el Ayuntamiento así como los organismos autónomos o empresas y sociedades de cualquier orden o jurisdicción con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

### ARTICULO 12. - SOBRE LA EJECUCION MATERIAL DE LAS PRERROGATIVAS DE LA JUNTA

Los actos de la Junta de Compensación resultantes del ejercicio de sus prerrogativas administrativas serán objeto de ejecución material por los órganos de la propia Junta o, a petición de esta, por el órgano actuante, por cualquiera de los medios establecidos en las leyes, previa comunicación por escrito remitido de modo fehaciente al particular interesado de la resolución que autorice la actuación administrativa.

## CAPITULO III

### DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

#### ARTICULO 13. - MIEMBROS DE LA JUNTA

- 1) La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:
  - A) Las personas físicas o jurídicas que por ser titulares de terrenos comprendidos en el polígono se constituyen en promotores de la Junta de Compensación.
  - B) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en el ámbito del Plan Parcial que se apruebe y que expresen la voluntad de integrarse en la misma en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación de estos Estatutos.

De igual manera podrán adherirse a la Junta los propietarios que reuniendo las mismas condiciones deseen hacerlo en plazo de quince días contados a partir de la notificación de la aprobación inicial, conforme al artículo 162.1 del Reglamento de Gestión.

- 2) Los propietarios o titulares de las fincas o derechos reales referidos, que no hubieran solicitado su incorporación a la Junta, podrá hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a ella mediante escrito dirigido Ayuntamiento de Palencia, a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde que fueron requeridos para ello conforme al artículo 162.5 del Reglamento de Gestión, en él habrán de hacer constar los siguientes extremos:
  - a) Nombre, apellidos y domicilio.
  - b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y a las obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
  - c) La superficie y linderos de las Fincas de su propiedad incluidas en Polígono.
  - d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales constituidos sobre ellas.
  - e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los a su inscripción Registro de la Propiedad
  - f) Plano o croquis de la finca o fincas de que sean titulares, con referencia expresa al plano general del sector.
- 3) Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado la notificación se efectuara en forma que establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- 4) Si en el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenecieran a personas.
 

Corresponderá la representación al nudo propietario sin perjuicio de que el usufructuario haga suyos los beneficios que se pudieran obtener como consecuencia de la gestión de la Junta durante la vigencia del usufructo, siendo bastante para la incorporación el consentimiento de ellos.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en al unidad de actuación, sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el nudo propietario incumpliera las demás obligaciones que le incumbe, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.
- 5) En el caso de que una finca pertenezca en proindiviso a distintas personas éstas designarán al que hubiera de representarlas, ante la Junta.
 

En defecto de acuerdo la representación a quien ostente mayor participación y caso de igualdad, a quien designe por sorteo, el Presidente de la Junta ante la Asamblea General.
- 6) Transcurrido el plazo de incorporación a la Junta, que resulta del apartado 1) o el concedido en aplicación del apartado 2), se entenderá que renuncia a este derecho quedando excluidos de la Junta a todos los efectos.

**CAPITULO IV****DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA****ARTICULO 14. - CONVOCATORIA DE CONSTITUCION DE LA JUNTA**

Finalizado el plazo señalado en el artículo anterior para solicitar la adhesión a la Junta, el Ayuntamiento requerirá a los interesados para que se constituya la Junta mediante escritura pública y designe sus órganos de gobierno.

**ARTICULO 15. - PLAZO PARA SU CONSTITUCION**

La convocatoria para la reunión constitutiva de la Junta de Compensación por la Administración actuante se hará una vez que estén definitivamente aprobados los Estatutos y Bases de Actuación. Si no se señalare plazo para el Otorgamiento de la escritura de constitución, esta se formalizará a propuesta de la Comisión de Gestión que lo anunciará con una antelación mínima de quince días.

**ARTICULO 16. - CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION**

Todos los propietarios pertenecientes a la Unidad de Actuación que hayan consentido en incorporarse a la misma y, en su caso, las Empresas urbanizadoras integran la Junta, a cuyo fin otorgarán la escritura de constitución con los requisitos y en la forma establecida por el artículo 163 del Reglamento de Gestión.

**ARTICULO 17. - DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA INCORPORACION A LA JUNTA.**

- 1) Por el Consejo de Administración de la Junta, en el plazo de dos meses desde su constitución, si tuviere en su poder la certificación registral a que se refieren los artículos 169 y 102 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hará contar para cada uno de los interesados las superficies, linderos, título de propiedad, cargas y gravamen, si los hubiera, de las fincas de que sean titulares, con la determinación y asignación del número de puntos de aportación y votos que les correspondan.
- 2) Las determinaciones previstas en este artículo se llevarán a un libro talonario, abriéndose una hoja para cada finca aportada, quedándose en poder de la Secretaría del Consejo la matriz donde se anotarán las sucesivas transmisiones de la finca o de los derechos que le representan, si tuviera lugar.
- 3) El documento acreditativo de sus respectivos derechos, redactado conforme expresa este artículo, y previa su aprobación por la Asamblea será entregada por el Consejo a los miembros de la Junta dentro de otro plazo igual al establecido en el apartado 1. Los errores que pudieran adolecer serán subsanados a petición del interesado, previo acuerdo de la Asamblea a propuesta del Consejo.
- 4) El título que definitivamente resulte legitimará a todos los efectos para el ejercicio de los derechos y cumplimiento, de los deberes que a su titular correspondan.

**CAPITULO V****ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION****ARTICULO 18. - COMPOSICION**

Son órganos de la Junta de Compensación los siguientes: la Asamblea General y el Consejo de Administración.

- A) De la Asamblea General.

**ARTICULO 19. - DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por

el Presidente que lo será también del Consejo de Administración, o, en su defecto, por el Vicepresidente, actuando de Secretario el del Consejo de Administración y estará constituida por las personas físicas incorporadas a la Junta y por el representante que para el caso designen las personas jurídicas que sean asociadas.

A las asambleas asistirá con voz y voto un representante de la Administración actuante. De sus intervenciones podrá solicitarse que conste en acta por el propio representante o cualquier interesado.

**ARTICULO 20. - FACULTADES DE LA ASAMBLEA**

Las facultades de la Asamblea son las siguientes:

- a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y a los Vocales del Consejo de Administración.
- b) Presentar el Plan Parcial si procede el proyecto de urbanización de la totalidad de la unidad urbanística a los órganos competentes, para su ulterior tramitación.
- c) Proponer al órgano Urbanístico actuante la aprobación del Proyecto de compensación y la adjudicación definitiva de las parcelas resultantes.
- d) Proponer a los órganos Urbanísticos la modificación de los Estatutos, para lo cual se requerirá un quórum del sesenta por ciento de los votos representados en la Asamblea.
- e) Delegar en el Consejo de Administración el ejercicio de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta, siempre que no sean indelegables conforme a este artículo.  
Se entiende que las facultades comprendidas en este artículo, salvo lo que resulte de la enunciada en último lugar, por ser actos, propios de la Asamblea, son indelegables.
- f) Acordar la disolución o transformación de la Junta cuando fuera preciso o conveniente.
- g) Y en general, cuantas facultades tengan conferidas por los Estatutos.

**ARTICULO 21. - CONVOCATORIA DE ASAMBLEA**

La Asamblea General se convocará mediante carta firmada por el Secretario y/o el Presidente del Consejo de Administración remitida por correo certificado al domicilio que cada asociado tenga registrado en la Secretaría, con quince días naturales de antelación entre la fecha de la convocatoria y la de su celebración.

En la convocatoria deberá figurar en el orden del día así como la hora, lugar y fecha en la que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum en la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos con el mismo orden del día de la primera si estuviera prevista la celebración sucesiva de una y otra en la misma convocatoria.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los asociados (Junta Universal) y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

**ARTICULO 22. - DE LOS FINES DE LA ASAMBLEA**

1. - La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Con carácter ordinario se reunirá dos veces por año para tratar y definir sobre los asuntos siguientes:

- a) Sobre la Memoria y el Balance Económico del último ejercicio.
- b) Gestión del Consejo de Administración.
- c) Presupuesto ordinario y extraordinario en su caso.
- d) Cuotas de los asociados o su devolución.
- e) Designación de las personas que hayan de formar parte del Consejo de Administración, en caso de

vacantes y de los Censores de Cuentas miembros de la Junta para el examen de cada ejercicio en su caso.

f) Cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo de Administración.

2) En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros de la Junta la Memoria y el Balance del ejercicio anterior, con el informe de los Censores y el presupuesto para el ejercicio siguiente, según los documentos elaborados por el Consejo de Administración.

Con carácter extraordinario, se reunirá por iniciativa del Consejo de administración o de su Presidente, y a requerimiento de los asociados que representen al menos el 1.0 por ciento de los votos de la Junta o del representante de la Administración.

La petición de reunión extraordinaria por los asociados se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo de Administración detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

Las asambleas extraordinarias decidirán únicamente sobre materias que hayan sido específicamente propuestas.

#### **ARTICULO 23. - DE LA CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de asociados que tengan un 60% de los votos de la Junta de Compensación.

En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

#### **ARTICULO 24. - DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados, excepto en aquellos casos que por estos Estatutos se requiera un quórum especial. En caso de empate, se decidirá por el Presidente.

Todos los miembros de la Junta de Compensación incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que por causar daños de reparación imposible o difícil se acordará por el órgano competente, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **ARTICULO 25. - DE LA ASISTENCIA A LA ASAMBLEA**

Los miembros de la Junta de Compensación pueden asistir a la Asamblea por sí mismos o mediante representación otorgada ya sea mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación de cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. Sólo será válida la representación, para la reunión a la que se refiera.

#### **ARTICULO 26. - DE LA REUNION DE LA ASAMBLEA**

El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates y someterá a votación los asuntos contenidos en el orden del día. Efectuada la votación declarará terminada la sesión.

De las reuniones de la Asamblea el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones; las actas levantadas se llevarán al libro correspondiente debiendo ser aprobadas en la propia sesión de la Asamblea, en su defecto, por la primera Asamblea que se celebre o, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contengan, pudiendo solicitarse y expedirse certificaciones del libro de Actas cuando lo pidiera cualquier

interesado. Las certificaciones serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En plazo máximo de veinte días, a partir de la fecha de la aprobación del acta, se notificarán a todos los interesados los acuerdos de la Asamblea en los términos establecidos en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a menos que estando presentes los asistentes se de por enterado de ellos, cuyo trámite se entiende cumplido por el hecho de la firma del acta.

#### **B) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **ARTICULO 27. - COMPOSICION Y CARACTER**

El Consejo de Administración es el representante permanente de la Asamblea y el órgano normal del gobierno de la Junta.

Estará compuesto por cinco miembros, designados por la Asamblea, figurando entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. No podrán formar parte del Consejo personas jurídicas.

Formará parte del Consejo de Administración un representante del Ayuntamiento.

#### **ARTICULO 28. - DE LA ELECCION DE LOS CONSEJEROS**

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General no siendo necesaria la calidad de asociado para ser elegido.

A tal efecto, cada veinte por ciento de los votos, en relación con la totalidad de los de la Junta, dará derecho a designar un miembro del Consejo, pudiendo los asociados reunirse entre ellos a este fin. Si de la reunión de estos asociados resultasen fracciones inferiores al citado porcentaje, los grupos así formados podrán ponerse de acuerdo entre sí para, por exceso o defecto, nombrar entre todos un representante. De no mediar este acuerdo, la vacante será cubierta por la persona designada por la fracción o residuo numérico más importante.

#### **ARTICULO 29. - DE LA DURACION DEL CARGO DE CONSEJERO**

La duración del cargo de Consejero será de dos años, salvo que antes fueren removidos por la Asamblea de la Junta, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieran o quedaran incapacitados por cualquier causa legal. No obstante, los Consejeros que hayan finalizando el plazo de su mandato, podrán ser reelegidos por la Asamblea.

En el caso de cesar un Consejero, su puesto será cubierto por designación del Consejo de Administración, hasta que se reúna la Asamblea General, pero pertenecerá al mismo grupo que aquél que haya cesado. Este nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.

En ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente o el miembro de la Junta de más edad.

#### **ARTICULO 30. - DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán cuando el Presidente o en su caso el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo pida a éstos un número no inferior a tres Consejeros.

La convocatoria la hará el Secretario, por sí mismo o por orden del Presidente, por carta certificada, figurando en la misma, día, hora y lugar y los puntos a tratar, el Consejo se considerará válidamente constituido cuando estén presentes la mayoría de sus miembros personalmente o representados por otro Consejero, siempre que esta representación se haya conferido por escrito para la reunión a que se refiere.

Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estando presentes la totalidad de los Consejeros acepten por unanimidad la celebración del mismo.

**ARTICULO 31. - DE LOS ACUERDOS DE CONSEJO**

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo a cada Consejero un voto. En caso de empate, decidirá el Presidente.

**ARTICULO 32. - DE LAS ACTAS DEL CONSEJO**

De los acuerdos de las reuniones del Consejo se levantarán las actas correspondientes, que se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Igualmente con el visto bueno de su Presidente o quien haga sus veces, el Secretario podrá expedir cualquier clase de certificación, en relación con los acuerdos tomados.

De los acuerdos del Consejo se dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre, a menos que se produzca conjuntamente la reunión de la Asamblea y la del Consejo.

**ARTICULO 33. - DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO**

La representación de la Junta, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración a través de su Presidente, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos.

A título enunciativo son de su competencia los actos siguientes:

- a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de las que se convoquen por el Presidente directamente.
- c) Llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; tomar y despedir el personal de la misma.
- d) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y cuentas anuales.
- e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, pignorar o hipotecar los bienes y derechos propios de la Junta de todas clases, muebles o inmuebles, tomar dinero o préstamo, constituir, modificar, extinguir o cancelar derechos reales o personales, hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar y protestar letras de cambio y documentos de giro abrir, seguir y cancelar cuentas de crédito y corrientes, hacer toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco de España y, en general toda clase de obligaciones, actos y contratos.
- f) Instar y seguir por todos los trámites expedientes de expropiación de todas clases y contra toda clase de fincas; sean de personas físicas o jurídicas, convenir y fijar valores, entablar reclamaciones y recursos, nombrar peritos para valoraciones, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido o depositarlo en la Caja General de Depósitos; dar y exigir recibos.
- g) Representar a la Junta de Compensación frente a toda clase de Autoridades y Organismos Urbanísticos, el Estado, la Comunidad de Castilla y León, municipio, Entidades Estatales, Autonomías o para estatales, empresas y particulares y ante los juzgados, Tribunales, Organismos y Corporaciones, Autoridades, Notarios y Funcionarios de cualquier clase, ramo, grado y jurisdicción; ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derechos, acciones y excepciones, en todos sus trámites, incluso acto de conciliación, con o sin avenencia; practicar requerimientos o toda clase de actos, hechos y negocios jurídicos o administrativos, prejudiciales o judiciales, en todas sus incidencias y recursos incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución de su cumplimiento. De modo especial podrá en lo que sea consecuencia o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer

cobros, pagos y consignaciones, dar y conceder fianzas embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, pedir copias de documentos notariales.

- h) Nombrar, separar empleados de cualquier clase, señalando sus retribuciones y emolumentos de todo género, conferir apoderamiento con las facultades que considere oportunas en cada caso, así como generales para pleitos o Procuradores que representen y defiendan a la Junta en juicio.
- i) Contratar, convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las facultades de Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

**ARTICULO 34. - DE LA DELEGACION DE FACULTADES EN FAVOR DEL PRESIDENTE**

La Asamblea de la Junta de Compensación o el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente de una y otro todas las facultades del Consejo salvo las que fueran indelegables, considerándose que son tales las facultades que el Consejo, a su vez, ejerza por delegación de la Asamblea.

En tal caso las decisiones tomadas por el Presidente dentro del ámbito de la delegación se entenderán como si fueran tomadas por el Consejo mientras dure la delegación.

**ARTICULO 35. - DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO**

De los acuerdos del Consejo serán informados los asociados a través de la Asamblea dándoles traslado de los mismos, quedando a disposición de aquéllos los documentos en que estén interesados en la Secretaria de la Junta

**CAPITULO VI****DE LAS APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS Y DE SUS DERECHOS Y DELEGACIONES****ARTICULO 36. - DE LAS APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS**

Todos los terrenos propiedad de los asociados incluidos dentro de la unidad de actuación se entenderá incorporados a la Junta sin que ello implique la transmisión del dominio sobre los mismos, conforme al artículo 10. I. a) de estos Estatutos.

La valoración de las aportaciones de los asociados se consignará en unidades convencionales.

Las unidades convencionales señaladas determinarán el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de las fincas resultantes.

La adjudicación de las fincas resultantes se procurará que estén situadas en el lugar más próximo al de las fincas aportadas pertenecientes al mismo titular. Cuando por razón de las aportaciones efectuadas no sea posible recibir una finca íntegra en pleno dominio se adjudicará en proindiviso entre los que no tengan cuotas suficientes para recibir aquéllas procurando, en cuanto sea posible, el menor número de partícipes en la comunidad.

Habrà lugar a la compensación en metálico entre los propietarios cuando de la participación de alguno de ellos no alcanzase el 15% de la parcela mínima edificable. En este caso, así como en los supuestos de diferencia de adjudicación que deba ser objeto también de compensación económica entre los interesados, éstas serán valoradas al precio medio de los solares resultantes, lo que se consignará en el Proyecto de Compensación.

**ARTICULO 37. - COEFICIENTE DE PARTICIPACION EN LA JUNTA.**

El número de puntos resultante para asociado según resulta de la valoración descrita, determinará, a todos los efectos, el coeficiente de participación en la Junta para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes sociales, pudiendo ser

aquéllos objeto de transmisión o gravamen en la forma establecida por estos Estatutos.

#### ARTICULO 38. - DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

*Son derechos de los asociados:*

1. Asistir, presentes o representados, a la Asamblea y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como puntos le hayan sido asignados por su respectiva aportación.
2. Recurrir, contraer los acuerdos que estimen lesivos conforme a estos Estatutos.
3. Que se les adjudiquen, según el Proyecto aprobado por los órganos competentes, las fincas o cuotas indivisas de las mismas que por compensación les corresponda, guardando la misma proporción resultante del valor en puntos de su aportación respectiva, sin perjuicio de las compensaciones económicas por diferencias en aportación y adjudicación.
4. La cuota de beneficios que en la liquidación pueda corresponderles.
5. Transmitir sus derechos en la Junta mediante documento público, ya sea autorizado por Notario, Agente de Bolsa o Corredor de Comercio.
6. Cuantos derechos les corresponda según el ordenamiento urbanístico vigente.

#### ARTICULO 39. - TITULO DE TRANSMISION DE LAS FINCAS POR LOS ASOCIADOS.

La transmisión a título oneroso o lucrativa de las parcelas, por sus propietarios, sin perjuicio de la titularidad fiduciaria de la Junta en los términos del artículo 10.1.c), deberá comunicarse de modo fehaciente al Presidente de la Junta, indicando el nombre y apellidos de los adquirentes. El adquirente quedará subrogado en los derechos y obligados de su causante, en su calidad de miembro de Junta a menos que el transmitente por tener más bienes incorporados a la Junta retenga esta obligación y en cuanto a los compromisos adquiridos por ellas y ante ella, según el artículo 98 de la Ley del Suelo, respondiendo el adquirente ante la Junta de los descubiertos que hubiera dejado pendientes el transmitente.

#### ARTICULO 40. - DE LA CESION DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS FINCAS SUJETAS A ORDENACION.

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo anterior, podrán igualmente ser objeto de transmisión o gravamen la totalidad o parte de los títulos representativos de las fincas sujetas a ordenación mediante escritura pública o por póliza autorizada por Agente de Bolsa o Corredor de Comercio.

En tales casos, a los efectos de la inscripción del Acta de Compensación, será bastante para efectuar la adjudicación de las fincas resultantes en favor del cesionario con que en la certificación se hagan constar las transmisiones realizadas, el título en virtud del cual se llevaron a cabo y el Notario, Agente de Bolsa o Corredor de Comercio que las hayan autorizado, pudiendo incorporarse a la certificación testimonio de la escritura o póliza de cesión de los títulos representativos.

#### ARTICULO 41. - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

*Es obligación de los asociados las siguientes:*

- a) Registrar en la Secretaría de la Junta su domicilio a efectos de las citaciones y comunicaciones que se efectúen como tales socios. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en el libro del Registro.

- b) Asistir en su caso a las sesiones de la Asamblea General y aceptar la designación de miembros del Consejo si fueran elegidos, en cuyo caso deberán asistir a las reuniones del mismo.

- c) Contribuir a los gastos que ocasionen el funcionamiento de la Junta, honorarios por la redacción de los documentos precisos para su creación incluidos los de redacción del Plan Parcial, Proyectos de urbanización y compensación, con todos sus gastos, y costes, de urbanización y los demás procedentes según el Reglamento de Gestión urbanística y, en general, todos los que ocasionen el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto ésta fijará las cuotas que sean precisas.

- d) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los precedentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística sin perjuicio de los recursos pertinentes.

#### ARTICULO 42. - DE LAS CUOTAS DE LOS ASOCIADOS

Los gastos de la Junta, serán satisfechos por todos los asociados en proporción a los puntos que cada uno tenga asignados.

Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que acuerde la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo de Administración. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo de treinta días siguientes a la notificación del acuerdo en que se fijen. Transcurrido dicho plazo, el asociado moroso sufrirá un recargo del diez por ciento del importe de la cuota dejada de satisfacer, los cuales, cuota más recargo deberá ingresar a los treinta días siguientes. Transcurrido este último plazo sin haberse pagado las cantidades debidas, el Consejo de Administración procederá contra el moroso por la vía administrativa o civil ordinaria sin perjuicio de la facultad de expropiación conferida por el artículo 129 de la Ley del Suelo.

La certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente comprensiva del acuerdo del que resulta la obligación de satisfacer las cuotas y del impago de éstas, será bastante para la determinación del débito. La solicitud de iniciación del procedimiento de apremio a la administración actuante podrá hacerse por el Presidente, acompañando la certificación mencionada.

#### ARTICULO 43. - DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES EXISTENTES SOBRE LAS FINCAS APORTADAS

Los elementos patrimoniales existentes sobre las fincas aportadas no se tendrán en cuenta para determinar el valor urbanístico del suelo a los efectos de la participación en la Junta y del Proyecto de Compensación, sin perjuicio de que los que deben ser demolidos por ser incompatibles con el planeamiento que se ejecuta o los derechos que recaen sobre ellos, se extingan y se abonen a su titular, salvo que por acuerdo de la Junta con los interesados se convenga otra cosa.

Las edificaciones existentes que están conformes con el planeamiento que se ejecuta no serán objeto de nueva adjudicación y únicamente estarán obligadas a contribuir a los gastos de urbanización en el caso de que se incorporen a la Junta.

#### ARTICULO 44. - DE LOS GASTOS ANTICIPADOS

Cuantos gastos se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta de Compensación, serán de cuenta de la Junta, previa justificación ante la Asamblea General, reclamándose a este efecto, del resto de los propietarios la parte proporcional, a su cargo de los desembolsos satisfechos.

**CAPITULO VII****DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA****ARTICULO 45. - RECURSOS**

Cualquier asociado podrá recurrir contra los acuerdos de la Junta, sujetos al derecho administrativo, en los términos siguientes:

A) Los acuerdos de las Asambleas serán susceptibles de recurso de Alzada ante el Ayuntamiento de Palencia, en el plazo de quince días a partir de la fecha de notificación del acuerdo preceptivo.

Los acuerdos del Consejo de Administración que no requieran de la ratificación por la Asamblea serán igualmente recurribles ante el Ayuntamiento en Alzada en igual plazo.

B) La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de los acuerdos impugnados.

C) En los recursos que se interpongan por los titulares de bienes en régimen de comunidad por cuotas cuando la pretensión sea la anulación del acto impugnado, deberá acreditarse el consentimiento de todos los partícipes en la comunidad que se hayan incorporado a la Junta.

**CAPITULO VIII****DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA JUNTA****ARTICULO 46. - CAUSAS DE LA DISOLUCION**

Quedará disuelta la Junta de Compensación a la recepción de la urbanización en su caso del polígono a que se refiere el artículo 3. Sin perjuicio de su posible transformación en sociedad civil o mercantil en su caso.

**ARTICULO 47. - DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA**

Los terrenos propiedad de la Junta se adjudicará entre los miembros en proporción a sus respectivas aportaciones.

Los liquidadores quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea la cual podrá removerlos en cualquier momento.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Cuanto propietarios durante el procedimiento para la aprobación de las Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación manifiesten su voluntad de cooperar a la ejecución del sistema de compensación, se constituirán en Comisión Gestora, cuya función será la de tramitar la aprobación de los documentos preceptivos y la constitución de la Junta de Compensación, dando cumplida cuenta de su actuación, para que la Junta la ratifique.

2679

**BASCONES DE OJEDA****E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

**I N G R E S O S****A) Operaciones corrientes**

1	Impuestos directos .....	2.422.000
2	Impuestos indirectos .....	32.000
3	Tasas y otros ingresos .....	3.113.000
4	Transferencias corrientes.....	3.414.000
5	Ingresos patrimoniales .....	2.836.000

**B) Operaciones de capital**

7	Transferencias de capital.....	6.975.000
	TOTAL .....	18.792.000

**G A S T O S****A) Operaciones corrientes**

1	Gastos de personal.....	1.985.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	6.450.000
3	Gastos financieros .....	250.000
4	Transferencias corrientes.....	1.057.000

**B) Operaciones de capital**

6	Inversiones reales .....	6.000.000
7	Transferencias de capital .....	3.000.000
9	Pasivos financieros .....	50.000
	TOTAL .....	18.792.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Báscos de Ojeda, 11 de mayo de 1999. - El Alcalde, Segundo Báscos Bravo.

2677

**HERRERA DE VALDECAÑAS****E D I C T O**

Formados los Padrones Municipales de Contribuyentes que se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1999, queda expuesto al público por plazo de quince días, para formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

**PADRONES EXPUESTOS**

- Tasa de Alcantarillado.
- Tasa de Recogida de Basuras.
- Tasa de Tránsito de Ganado.
- Tasa por Entrada de Vehículos.

Herrera de Valdecañas, 10 de junio de 1999. - El Alcalde, José Antonio Varas Verano.

2676

**HORNILLOS DE CERRATO****E D I C T O**

Formados los Padrones Municipales de Contribuyentes que se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1999, queda expuesto al público por plazo de quince días, para formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

**PADRONES EXPUESTOS**

- Tasa de Recogida de Basuras.
- Tasa de Tránsito de Ganado.
- Tasa por Suministro de Agua.

Hornillos de Cerrato, 8 de junio de 1999. - El Alcalde, José Alejandro Pérez Díez.

2675

**RIBAS DE CAMPOS****EDICTO**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1999, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente, que en el Presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Ribas de Campos, 27 de mayo de 1999. -La Alcaldesa, Carmen González Lahidalga.

2650

**SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA****EDICTO**

Formados los Padrones de Contribuyentes que se relacionan a continuación, quedan expuestos los mismo, al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentar contra los mismos, las reclamaciones que se estimen pertinentes:

- Padrón Recogida de Basuras, 2.º Semestre 1999.
- Padrón Tasas Varias (Entradas, Mesas y Sillas y Perros); ejercicio 1999.

Santibañez de la Peña, 10 de junio de 1999. - El Alcalde, Placer Llorente Rodríguez.

2661

**VENTA DE BAÑOS****EDICTO**

Solicitado por D.ª JULITA MIGUEL REDONDO, licencia para la adecuación de local "DROGUERIA, PERFUMERIA, LIBRERIA Y PAPELERIA", con emplazamiento en la Avda. 1.º de Junio, 85 de esta localidad; se expone al público por el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio, conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones.

Venta de Baños, 9 de junio de 1999. - El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

2620

**VENTA DE BAÑOS****EDICTO**

Solicitado por D. Javier Villamayor Núñez, en representación de la empresa CONSACAVI, S. L., con emplazamiento en el Polígono Industrial de este municipio, parcela 117, para la licencia de actividad de la instalación de una "Nave de guarda de autobuses"; se expone al público por el plazo de veinte días hábiles,

a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio, conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1993 de 26 de noviembre, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones.

Venta de Baños, 9 de junio de 1999. - El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

2617

**VENTA DE BAÑOS****EDICTO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de junio de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se anuncia concurso público por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de "Organización de Espectáculos Taurinos durante las Fiestas Patronales de esta localidad", conforme al siguiente contenido:

**I. - OBJETO DEL CONTRATO.**

Es objeto del contrato la adjudicación de la "Organización de Espectáculos Taurinos durante las Fiestas Patronales de esta localidad".

**II. - TIPO DE LICITACION.**

El canon se fija en la cantidad de 2.700.000 pesetas anuales, IVA incluido.

**III. - DURACION DEL CONTRATO.**

La duración del contrato será de dos años a contar desde las fiestas a celebrar en el presente ejercicio de 1999.

**IV. - PUBLICIDAD DE LOS PLIEGOS.**

Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Generales del Ayuntamiento.

**V. - EXPOSICION DE PLIEGOS DE CONDICIONES.**

Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

**VI. - GARANTIAS.**

Serán del 2% la garantía provisional y del 4% la definitiva.

**VII. - PRESENTACION DE PROPOSICIONES.**

Durante los trece días naturales siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

**VIII. - APERTURA DE PROPOSICIONES.**

Tendrá lugar a las trece treinta horas del sexto día hábil siguiente al de la presentación de proposiciones (a estos únicos efectos el sábado se considera inhábil).

**IX. - MODELO DE PROPOSICION.**

Se encuentra recogido en el Pliego de Condiciones.

Venta de Baños, 8 de junio de 1999. - El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

2584

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

*El vencimiento de la suscripción a este periódico oficial, se cumple para algunos de los suscriptores el próximo día 30 de junio. Como se trata de suscripción cuyo importe debe ser satisfecho por adelantado, de interesarle continuar con la misma, deberá abonar su importe antes del 15 de julio de 1999. En caso contrario entenderemos que renuncia a recibir mencionada suscripción y procederemos a su inmediata baja.*

**LA ADMINISTRACION**